

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de marzo
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-00416
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE menor CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” Número de NIT 8600343137.** en contra de SANDRA MILENA LOPEZ GONZALEZ mayor(es) de edad identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No.52353860, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # .05700007100754040

N o	FECHA DE VENCIMIENT O	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
1	2 de jul de 2022	102,7910	\$34.298,60
2	2 de ago de 2022	757,1162	\$252.629,39
3	2 de sep de 2022	601,2522	\$200.621,75
4	2 de oct de 2022	605,3086	\$201.975,26
5	2 de nov de 2022	609,4611	\$203.360,84
6	2 de dic de 2022	613,6295	\$204.751,72
7	2 de ene de 2023	617,7585	\$206.129,46
8	2 de feb de 2023	621,9914	\$207.541,86
9	2 de mar de 2023	626,1831	\$208.940,52
TOTAL			\$1.685.950,80

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR INT. REMUNERATORIO EN PESOS
1	2 de jul de 2022	0,0000	\$0,00
2	2 de ago de 2022	1.147,4374	\$382.869,11
3	2 de sep de 2022	1.142,2849	\$381.149,86
4	2 de oct de 2022	1.138,1912	\$379.783,90
5	2 de nov de 2022	1.134,0391	\$378.398,46
6	2 de dic de 2022	1.129,9158	\$377.022,62
7	2 de ene de 2023	1.125,7426	\$375.630,14
8	2 de feb de 2023	1.121,5135	\$374.219,00
9	2 de mar de 2023	1.117,3169	\$372.818,71
TOTAL		9.056,4414	\$3.021.891,80

Por la cantidad de 163.673,61 Unidades de Valor Real (UVR), y que equivale a la suma de \$54.613.498,62 Pesos M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

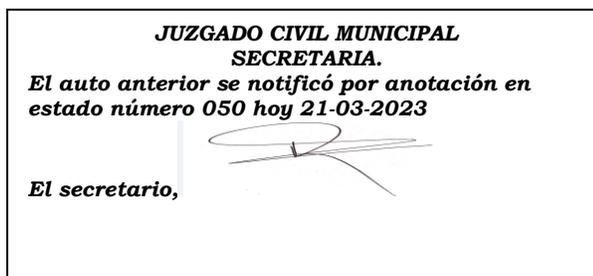
DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b764df04f575ce9d08c382a1dac4a6d0058af2174439788e682e119134acb858**

Documento generado en 16/03/2023 08:09:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**